

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 88

Miércoles, 12 de Mayo de 2010

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de Defensa .....	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino .....	5
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	3, 4
Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	2
<b>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</b>	<b>8</b>
Excma. Diputación Provincial de Ávila .....	8
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>8</b>
Ayuntamiento de Ávila .....	8, 9
Ayuntamiento de Casavieja .....	9
Ayuntamiento de El Arenal .....	22
Ayuntamiento de El Barraco .....	19
Ayuntamiento de Las Berlanas .....	10
Ayuntamiento de Pedro-Rodríguez .....	23
Ayuntamiento de Peguerinos .....	21
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>23</b>
Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita .....	23
Juzgado de lo Social N° 1 de Ávila .....	23
Juzgado de lo Social N° 26 de Madrid .....	24

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 1.513/10

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción a imponer
AV-254/10	ABDELHAMID HAMICH	90.2.h)	300,00 €
AV-1617/ 9	CARLOS BECERRO DIEZ	25.1	390,00 €
AV-1597/ 9	JOSE ANGEL ALVAREZ DIAZ	25.1	301,00 €
AV-1594/ 9	JONATHAN GARCIA RUIZ	25.1	301,00 €
AV-1549/ 9	JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ	25.1	301,00 €
AV-1547/ 9	ALVARO SANCHEZ GONZALEZ	25.1	360,00 €
AV-1498/ 9	CARLOS VICENTE VIEJO BUENO	25.1	360,00 €
AV-1493/ 9	ERNESTO DE SOUSA DUARTE	25.1	630,00 €
AV-1492/ 9	ERIC FALCO DOMENECH	25.1	301,00 €
AV-274/10	SERGIO MELENDEZ MAYORAL	23.a)	400,00 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 1.606/10

**MINISTERIO DE DEFENSA**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**Cría Caballar de las Fuerzas Armadas**

Resolución del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, por la que se anun-

cia la Enajenación de ganado equino en subasta pública, procedentes de las Unidades del Organismo, según expediente 2010/ORG-02.

1. Objeto: Enajenación de ganado equino procedente de Unidades del Organismo Autónomo, por el procedimiento de "puja al alza" en sobre cerrado.

2. El ganado objeto de la subasta se encuentra a disposición de los licitadores en las Unidades del



Organismo, según el anexo I, que forma parte del Pliego de Condiciones que regirá la enajenación. Podrá ser visto por los interesados cinco días antes de la celebración de la enajenación en las instalaciones de la Unidad en la que están ubicados y en horario de once horas a catorce horas.

3. Para tomar parte en la subasta se deberá efectuar un depósito en concepto de fianza del veinticinco por ciento del tipo base de licitación para cada uno de los lotes, según el Pliego de Condiciones que regirá la Enajenación.

4. Se enajenarán sesenta y ocho semovientes excedentes de plantilla, con las siguientes características:

- Pura Raza Española, (20) veinte semovientes.
- Pura Raza árabe, (7) siete semovientes.
- Pura Sangre Ingles, (7) siete semovientes.
- Hispano-árabe, (1) un semoviente.
- Anglo-árabe, (10) diez semovientes.
- Cruzado, (11) once semovientes.
- C.D.E., (2) dos semovientes.
- S.F., (2) dos semovientes.
- Bretón, (4) cuatro semovientes.
- Asnal, raza Andaluza, (3) tres semovientes.
- Asnal, raza Zamorano-Leones, (1) un semoviente.

5. La documentación e información, será facilitada en el Organismo Autónomo Cría Caballar de la Fuerzas Armadas (Área Económico-Financiera), sito en Paseo de Extremadura, 445, 28024 Madrid, teléfono 913363419, en horario de nueve a catorce horas en días laborables.

6. La subasta se celebrará el día 12 de mayo de 2010, a las once horas. Tendrá lugar en la Dirección Gerencia (Área Económico-Financiera) del Organismo Autónomo, sito en Paseo de Extremadura, 445, 28024 de Madrid.

7. El precio base de licitación para cada semoviente queda establecido en el anexo número uno del Pliego de Condiciones que regirán la Enajenación.

Madrid, 21 de abril de 2010.-

El Jefe del Área Económico-Financiera, *Illegible*

Número 1.597/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Reclamación de Documentación sobre solicitud de subsidio de desempleo, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. RUBÉN ESPARTOSA CASTILLO con domicilio en Pza. Pontevedra, 3 - 2º Izq., ARENAS DE SAN PEDRO en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

"A los efectos de poder reconocer la prestación por Ud. solicitada, le comunicamos que en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de la presente comunicación, según el art. 25.1 del Real Decreto 625/85, de 2 de Abril (B.O.E. nº 109 de 7 de Mayo), debe aportar a través de su Oficina de Prestaciones:

Sentencia de separación o divorcio o providencia de admisión de la demanda de separación o certificado del Registro Civil de que ha sido anotada la misma.

Si permanece usted casado, es necesario que declare las rentas de su esposa y las acredite documentalmente.

Si no presentase dicha documentación su solicitud quedaría archivada previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar posteriormente la tramitación de la prestación, acompañando la preceptiva documentación, siempre que su derecho no hubiera prescrito.

Ávila, 16 de marzo de 2010.

La Jefa de la Sección de Prestaciones, *M<sup>a</sup> Teresa Jiménez Muñoz*."

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 22 de abril de 2010.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 7.4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 1.599/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. FERNANDO CORTES AUSTRIA, con domicilio en C/ Virgen de las Angustias, 16 P 2 - 4 A, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

#### HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n° 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n° 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n° 1, del art. 47 del mencionado Texto

Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/ 1998, de 14 de mayo (B.O.E. n° 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 30/02/2010, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 8 de marzo de 2010. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN Fdo: Fernando Rodríguez Soria

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica



este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 26 de abril de 2010.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 7.4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 1.300/10

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Examinado el expediente incoado a instancia de Explotaciones Agropecuarias Pablo Díaz Bucero, S.L., con DNI/CIF B-84466727, y con domicilio en C/ Sagasta n° 19, 2° Derecha Exterior, 28004 Madrid, solicitando concesión de aguas del arroyo Cuevas, con destino a riego, en el lugar conocido como "Las Huertas", en término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila).

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### CONDICIONES

1ª.- Se otorga a Explotaciones Agropecuarias Pablo Díaz Bucero, S.L. con DNI/CIF B-84466727, concesión para derivar un caudal máximo aprovechable de 0,2 l/s de aguas del arroyo Cuevas y un volumen máximo anual de 6.000 m<sup>3</sup>, con destino a riego de 1 ha, en el lugar conocido como "Las Huertas", en término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila).

2ª.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3ª.- Las obras empezarán en el plazo de 1 MES a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de 6 MESES a partir de la misma fecha.

El titular del aprovechamiento queda obligado, en el mismo plazo para la terminación de las obras, a instalar un módulo que limite el caudal concedido.

La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que dé lugar a ningún tipo de indemnización.

4ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la finalización de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5ª.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6ª.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

7ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar



las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8ª.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 25 años.

9ª.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir de la notificación de esta Resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11ª.- Cuando la toma de este aprovechamiento o la superficie de riego quede en su día dominada por un canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

12ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo, y de las tasas dispuestas por los Decretos de Febrero de 1.960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

13ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

14ª.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

16ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

#### TOMA Nº 1

CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA: Arroyo Cuevas

CD: 320802

CLASE Y AFECCIÓN: Regadíos y usos agrarios, Art. 12.1.2. del P.H.C. Tajo (riego por gravedad de hortalizas y frutales)

TITULARES Y DNI: Explotaciones Agropecuarias Pablo Díaz Bucero, S.L., B-84466727

LUGAR DE LA TOMA: Arroyo Cuevas, a su paso por la parcela 54 del polígono 13)

TERMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: Arenas de San Pedro (Ávila)

LUGAR DEL APROVECHAMIENTO: "Las Huertas" (parcela 54 del polígono 13)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,07 l/s

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 0 2 l/s

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 2.000 m3

SUPERFICIE REGADA: 0,3333 ha

PERIODO DE LA CONCESIÓN: 25 años



COORDENADAS U.T.M.: X= 320024; Y= 4454389  
(huso 30)

OBSERVACIONES: El volumen total entre las tres tomas es de 6.000 m<sup>3</sup>, siendo la superficie de riego de 1 ha.

### TOMA Nº 2

CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA: Arroyo Cuevas

CD: 320802

CLASE Y AFECCIÓN: Regadíos y usos agrarios, Art. 12.1.2. del P.H.C. Tajo (riego por gravedad de hortalizas y frutales)

TITULARES Y DNI: Explotaciones Agropecuarias Pablo Díaz Bucero, S.L., B-84466727

LUGAR DE LA TOMA: Arroyo Cuevas, a su paso por la parcela 54 del polígono 13)

TERMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: Arenas de San Pedro (Ávila)

LUGAR DEL APROVECHAMIENTO: "Las Huertas" (parcela 54 del polígono 13)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,07 l/s

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 0,2 l/s

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 2.000 m<sup>3</sup>

SUPERFICIE REGADA: 0,3333 ha

PERIODO DE LA CONCESIÓN: 25 años

COORDENADAS U.T.M.: X= 320109; Y= 4454383  
(huso 30)

OBSERVACIONES: El volumen total entre las tres tomas es de 6.000 m<sup>3</sup>, siendo la superficie de riego de 1 ha.

### TOMA Nº 3

CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA: Arroyo Cuevas

CD: 320802

CLASE Y AFECCIÓN: Regadíos y usos agrarios, Art. 12.1.2. del P.H.C. Tajo (riego por gravedad de hortalizas y frutales)

TITULARES Y DNI: Explotaciones Agropecuarias Pablo Díaz Bucero, S.L., B-84466727

LUGAR DE LA TOMA: Arroyo Cuevas, a su paso por la parcela 54 del polígono 13)

TERMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: Arenas de San Pedro (Ávila)

LUGAR DEL APROVECHAMIENTO: "Las Huertas" (parcela 54 del polígono 13)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,07 l/s

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 0 2 l/s

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 2.000 m<sup>3</sup>

SUPERFICIE REGADA: 0,3333 ha

PERIODO DE LA CONCESIÓN: 25 años

COORDENADAS U.T.M.: X= 320140; Y= 4454376  
(huso 30)

OBSERVACIONES: El volumen total entre las tres tomas es de 6.000 m<sup>3</sup>, siendo la superficie de riego de 1 ha.

17ª.- De acuerdo con el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), esta concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

18ª.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución podrá suponer, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de caducidad de la concesión.

19ª.- Esta concesión de agua es independiente de cuantas otras autorizaciones deban ser otorgadas por otros Organismos de la Administración Estatal, Autonómica o Local.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de su notificación. (Refª.: 251178/06).

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. P.D. El Comisario de Aguas. Resolución 13/07/2005 (B.O.E. nº 185 de 4 de agosto de 2005).  
*José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.*



## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.676/10

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### ANUNCIO

El Consejo de Rector del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada el 26 de abril de 2010, acordó aceptar que el Banco Popular, sea entidad colaboradora en la recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de valores recibo de cobro periódico, liquidaciones, auto-liquidaciones, multas de tráfico y demás ingresos de derecho público.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación.

Ávila, 5 de mayo de 2010.

El Presidente, (por delegación: 12-7-2007), *Miguel Ángel Sánchez Caro*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.559/10

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

#### EDICTO

D. Pedro Delgado Martín, en nombre y representación de FUNDABEM, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de VIVEROS PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, situada en POLÍGONO 70, PARCELA 5005, PARAJE EL CERRILLO de ALDEA DEL REY NIÑO del término municipal de Ávila, expediente nº 53/2010.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 28 de abril de 2010.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 1.618/10

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2010, se ha realizado la siguiente adjudicación definitiva:

#### 1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
- Número de expediente: 20/2010.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.avila.es](http://www.avila.es)

#### 2º.- OBJETO DEL CONTRATO.

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del Objeto: MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO: TOMA FLOTANTE EN LA PRESA DE SERONES.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 48
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11 de marzo de 2010.



**3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto (varios criterios).

**4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Tipo de Licitación: 99.137,92 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (15.862,07 €) arrojando un total de 114.999,99 €.

Las obras objeto de la presente licitación se financian con cargo al FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD, creado por Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre.

**5º.- ADJUDICACIÓN.**

- a) Fecha: 30 de abril de 2010
- b) Contratista: AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.
- c) Importe adjudicación: 98.938,96 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (15.830,23 €) arrojando un total de 114.769,19 €.

Ávila, 4 de mayo de 2010.  
El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 1.617/10

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

**A N U N C I O**

De conformidad con lo establecido en el art. 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2010, se ha realizado la siguiente adjudicación definitiva:

**1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
- c) Número de expediente: 11/2010.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.avila.es](http://www.avila.es)

**2º.- OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del Objeto: ADECUACIÓN DE LOCAL EXISTENTE A CENTRO SOCIAL Y CULTURAL PARA PERSONAS MAYORES.
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 41
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de marzo de 2010.

**3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto (varios criterios).

**4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Tipo de Licitación: 51.724,14 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (8.275,86 €) arrojando un total de 60.000 €.

Las obras objeto de la presente licitación se financian con cargo al FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD, creado por Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre.

**5º.- ADJUDICACIÓN.**

- a) Fecha: 30 de abril de 2010
- b) Contratista: FUENCO S.A.
- c) Importe adjudicación: 46.551,71 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (7.448,28 €) arrojando un total de 54.000 €.

Ávila, 4 de mayo de 2010.  
El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 1.656/10

**AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA**

**A N U N C I O**

Ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía en fecha 29 de abril de 2010 el pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de Gestión de Servicio Público de Piscina Municipal de Casavieja



sita en el Paraje Fuente Helecha de Casavieja, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto; los interesados pueden recogerlo en las dependencias del Ayuntamiento en horario de atención al público, o bien, concretar su envío llamando al teléfono 918.67.80.01 de este Ayuntamiento.

Las ofertas se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Casavieja, a 7 de Mayo de 2010.

El Alcalde, *Tomás del Castillo Polo*.

Número 1.520/10

## AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante y de la imposición de las Ordenanzas Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con instalación de puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinema y Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Recepción de Residuos procedentes de jardines, pequeñas obras, mobiliario y electrodomésticos y envases y aceites industriales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### “ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

#### ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Las Berlanas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, previa solicitud de los interesados y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

#### ARTÍCULO 2. Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

#### ARTÍCULO 3. Requisitos y Autorizaciones

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

- Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal.



- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.

- Si se tratara de extranjeros, disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos.

- En su caso, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

2. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y a la identificación del titular de la autorización.

3. Las autorizaciones tendrán una duración de un año, prorrogable, y podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza se cometan infracciones tipificadas como graves en la misma.

4. Las autorizaciones serán intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los productos autorizados, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

#### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Cuota mínima: 6 euros
- Cuota trimestral: 15 euros
- Cuota anual: 40 euros

#### **ARTÍCULO 5. Venta Ambulante**

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

Todas las calles del casco urbano, con las excepciones que pueda incorporar el Ayuntamiento en la concesión.

En atención al mejor servicio a los vecinos.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

La venta se realizará los siguientes días: Todos los de la semana, con las excepciones que pueda incorporar el Ayuntamiento en la concesión.

#### **ARTÍCULO 6. Venta Ambulante en Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos**

El comercio en mercadillos se celebrará los días: sábados, entre las 9,00 y las 21,00 horas, y se ubicará en la Plaza Principal o las de los barrios, conforme determine el Ayuntamiento en cada caso.

El número de puestos máximos del citado mercadillo es de: 10.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación solo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales y no se sitúen en las zonas urbanas de emplazamientos autorizados previstos para la venta ambulante a que se refiere el apartado anterior.

El calendario de los mercados periódicos será el siguiente: Periodicidad trimestral.

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

#### **ARTÍCULO 7. Otros Supuestos de Venta**

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de



sus propios productos podrá ser autorizada por el Ayuntamiento tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

#### **ARTÍCULO 8. Productos Objeto de Venta**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.

- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

- Leche certificada y leche pasteurizada.

- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.

- Pastas alimenticias frescas y rellenas.

- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasado.

#### **ARTÍCULO 9. Información**

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

#### **ARTÍCULO 10. Obligaciones**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

#### **ARTÍCULO 11. Competencia para la Inspección**

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

#### **ARTÍCULO 12. Clases de Infracciones**

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendándose a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:



- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

### ARTÍCULO 13. Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

### ARTÍCULO 14. Cuantía de las Multas

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 € a 1.000 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1001 € a 25.000 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 25.001 € hasta 500.000 €.

### ARTÍCULO 15. Graduación

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

### ARTÍCULO 16. Prescripción

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

### ARTÍCULO 17. Medidas Cautelares

Son especialmente aplicable, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley

16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

1.- La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2009.

2.- La presente ordenanza que deroga a las anteriores en esta materia, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.



### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico».

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios. Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.

- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos, del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Por ocupación de terrenos con fines comerciales o industriales (puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o similares):

Modulo hasta 5 m<sup>2</sup>: 3 euros

Modulo desde 5 m<sup>2</sup> hasta 20 m<sup>2</sup>: 6 euros

Modulo desde 20 m<sup>2</sup> hasta 50 m<sup>2</sup>: 10 euros

Modulo desde 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>: 20 euros

Modulo más de 100 m<sup>2</sup>: 40 euros (Tarifa por modulo y día)

Por ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, por m<sup>2</sup> y temporada/días/meses): ... euros.

(El solicitante deberá especificar el número de días y m<sup>2</sup> de espacio público que prevé ocupar en la solicitud de la licencia).

### ARTÍCULO 6. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no



autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Los sujetos pasivos autorizados habrán de dejar el espacio ocupado a la finalización de su uso, en perfectas condiciones higiénicas, de limpieza y de disponibilidad.

#### **ARTÍCULO 7. Liquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### **ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en

sesión celebrada en fecha 14 diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE JARDINES, PEQUEÑAS OBRAS, MOBILIARIO, ELECTRODOMÉSTICOS Y ENVASES DE ACEITES INDUSTRIALES.**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recepción en el punto de recogida de restos de hierbas y césped, pequeñas cantidades de escombros, envases de aceites agrícolas e industriales, y mobiliario y electrodomésticos en el término municipal de Las Berlanas.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios municipales de vertedero de inertes, al objeto de cubrir los costes originados por la prestación de dicho servicio.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio que se presta por parte del Ayuntamiento a los vecinos, a través del Punto selectivo de recogida de residuos consistentes en hierbas y césped, pequeñas cantidades de materiales de escombro o demolición que se generen en obras de construcción y demolición, envases de aceites agrícolas e industriales, y mobiliario y electrodomésticos.

Queda prohibido el vertido de residuos en cualquier parte del término municipal diferente del lugar previsto para ello, así como el vertido de residuos distintos a los especificados en el apartado anterior.

#### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.**

1. Están obligados al pago de la tasa quienes se benefician de los servicios o actividades por los que



deban satisfacerse aquel, es decir, todos los titulares propietarios de parcelas o viviendas que reciban o puedan recibir este servicio.

2. Se consideran beneficiarios del servicio quienes depositen los residuos anteriormente indicados en el lugar previsto para ello, así como las personas físicas o jurídicas que los hayan generado.

#### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de bolsa, carretilla o saco de no más de 80 kg, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 5. Tarifa**

a 1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado número 2 de este artículo, la cual dependerá del tipo de residuo que se haya generado, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se podrán depositar pequeñas cantidades de materiales de escombros o demolición que se generen en obras de construcción, demolición y destierro que no superen el volumen de una carretilla o un saco normal, de no más de 80 Kg, y siempre que la licencia de obra previamente concedida no conlleve la exigencia de que se gestionen por el propio titular de la licencia o generador de los residuos, directamente y por sus medios, la eliminación o transferencia de tales residuos.

b) Los restos de césped se depositarán en el lugar señalado para ello por el Ayuntamiento.

c) No podrán depositarse restos de poda, debiendo cada interesado eliminarlos por sus propios medios. Para ello solicitará a la Junta de Castilla y León las autorizaciones legalmente establecidas, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento y en el que se pida dicha autorización para la quema, o procedimiento que pudiera ser sustitutorio.

d) Los recipientes de aceite de maquinaria agrícola e industrial se gestionarán por los propios interesados o generadores de dichos residuos, siendo depositados en sus contenedores específicos o en los lugares que en cada momento determine la normativa aplicable.

e) No se recogerán plásticos, cuerdas ni cualesquiera otros residuos, sean o no contaminantes y peligrosos, cuya eliminación o transferencia habrá de ges-

tionarse igualmente por las explotaciones o personas que los generen.

f) Los muebles y electrodomésticos solo se depositarán en el punto de recogida de residuos en las fechas mensuales que sean determinadas por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta para ello los días de recogida que fijen a su vez las entidades concertadas.

#### **ARTÍCULO 6. Devengo**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano vaya a realizar el depósito de los residuos anteriormente indicados, estando obligados los usuarios a depositar los residuos en el lugar, forma y horario que se determine por el Ayuntamiento.

El depósito de los residuos se efectuará previa solicitud presentada en el Ayuntamiento de Las Berlanas, en la que se indique el tipo de residuo de que se trate y su cuantía, así como la fecha en la que se prevea que se va a realizar. Una vez realizada la liquidación correspondiente por el Ayuntamiento, y el pago de la tasa por el solicitante, se podrán depositar los residuos por los usuarios en el lugar, forma y horario establecidos o que se determinen en la Resolución que se emita por el Ayuntamiento en cada caso.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención de pago o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones concordantes en la materia.

#### **ARTÍCULO 9. Prohibiciones generales.**

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las



aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

b) Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

c) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

d) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

e) El abandono de animales muertos.

f) La limpieza de animales en la vía pública.

g) Lavado, reparación y mantenimiento de los vehículos en la vía pública.

h) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

i) El abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

#### ARTÍCULO 10. Tipificación de infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas por la normativa sectorial específica como incumplimiento de deberes, prohibiciones, limitaciones u obligaciones contenidas en las mismas y en especial, en la ley 10/1998 de residuos y en las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

En defecto de normativa específica y de acuerdo con lo establecido en los Art. 139 y siguientes de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se efectúa la siguiente clasificación de infracciones:

1.- Se consideran infracciones leves:

- Depositar residuos fuera de los contenedores establecidos.

- Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento en esta Ordenanza o en las resoluciones que se dicten.

- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como la colocación de contenedores sin autorización.

- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza. Sustraer residuos una vez que hayan sido correctamente depositados.

- Cualquier conducta que afecte a las operaciones de recogida de residuos.

- Dañar los contenedores.

- Romper papeleras instaladas en la vía pública.

- Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- Manipular los residuos depositados en papeleras y contenedores.

- Esparcir la basura de los contenedores. Abandonar restos de jardinería en la vía pública.

- Arrojar restos o residuos a la vía pública incumpliendo las instrucciones municipales.

- Ensuciar la vía pública arrojando botellas o cualquier otro residuo o desecho.

- Depositar escombros en lugares no autorizados.

- Abandonar muebles, electrodomésticos o enseres en la vía pública.

- Abandono de vehículo en la vía pública.

- Lavar o reparar vehículos en la vía pública.

- En general, realizar cualquier tipo de actividad que ensucien la vía pública.

- Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en ésta ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy graves.

2.- Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia de faltas leves en un año.

- Abandonar cadáveres de animales o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

- Depositar petardos, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras, contenedores o vía pública.

- Hacer hogueras, fogatas y demás actividades de este tipo en la vía pública, sin autorización.

- Colocar una cuba con residuos en la vía pública sin autorización o contraviniendo las normas municipales.

- Depositar residuos peligrosos en los contenedores de residuos domiciliarios.

- Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga tal autorización.



- Negar información solicitada por el Ayuntamiento sobre los residuos potencialmente peligrosos o sobre su origen, características, forma de tratamiento, etc.

- Obstaculizar el acceso de los vehículos de carga a los contenedores y, en general, impedir de cualquier modo la realización de las diversas actividades de prestación del servicio.

- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.

3.- Se considera infracción muy grave:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves en un año.

- Cualquier conducta de las recogidas en los apartados anteriores o de otra índole que origine situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.

- Las infracciones relativas a abandono, vertido y eliminación de residuos tipificadas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se someterán al régimen jurídico previsto en la misma.

Todo ello sin perjuicio de la tipificación de faltas graves y muy graves por la legislación sectorial cuya vigilancia y sanción corresponda a otras administraciones.

2. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a los responsables, y en caso de tratarse de un menor de edad, a sus padres, tutores, guardadores o representantes legales.

#### **ARTÍCULO 11. Responsabilidad.**

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.

b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

c) Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por

esta Ordenanza que conlleven el deber de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros, las personas físicas o jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así los determinen las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

d) En caso de que el autor fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad de los padres y/o tutores, guardadores o responsables legales, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

#### **ARTÍCULO 12. Procedimiento.**

La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones a ésta Ordenanza Municipal, se ajustarán en lo relativo a su procedimiento a lo establecido en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y normativa sancionadora correspondiente.

#### **ARTÍCULO 13. Graduación de sanciones**

1.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Existencia de los perjuicios causados.

b) Naturaleza de la infracción.

c) Gravedad del daño producido.

d) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido. e) Irreversibilidad del daño producido.

f) Reincidencia.

2.- La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de culpabilidad, reincidencia, etc., así como la prescripción de infracciones y sanciones y caducidad de los procedimientos se regirán por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las leyes sectoriales reguladoras de la gestión de los residuos de que se trate.

#### **ARTÍCULO 14. Sanciones**

1. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparadora que se adopte por los órganos competentes.

2. Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento, serán sancionadas con multas y/o aquellas otras medidas que pre-



vea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente.

3. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, en defecto de normativa sectorial, serán sancionadas con multas en la forma y cuantías establecidas la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local:

- Infracciones leves: Desde 1 € hasta 300 €.
- Infracciones graves: Desde 301 € hasta 1.000 €.
- Infracciones muy graves: Desde 1000 € hasta 6000 €

4. En aquellos casos que por la legislación aplicable la competencia se atribuya a otras administraciones públicas, se remitirán las actuaciones correspondientes a los órganos competentes.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Las Berlanas, a diecinueve de abril de 2010.

El Alcalde, *Avelino Fernández Fernández*.

Número 1.543/10

## AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Barraco sobre imposición de la tasa Medioambiental, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL

Informa el Sr. Alcalde que con fecha 1 de marzo de 2010 se nos ha entregado por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo la Depuradora de Aguas Residuales. Dado que está en periodo de constitución la Mancomunidad de Aguas del Alberche que asumirá la competencia en su día, no se plantea de momento otra forma de gestión que la directa por el propio Ayuntamiento, hasta tanto termine el proceso de constitución de la propia Mancomunidad.

Informa igualmente del estudio económico que la gestión de la depuradora va a suponer, si bien dicho estudio es sobre proyecto, pues hasta que no pase un ejercicio desconoceremos exactamente cual es coste efectivo para el ayuntamiento, pro lo que propone las siguientes tarifas.

Derechos de enganche: 12,02 Euros

Cuota Fija: 5,00 Euros/Semestre

Cuota Variable: 0,28 Euros/m<sup>3</sup> agua consumido

El Pleno, por unanimidad de los señores concejales presentes, que representan la mayoría absoluta de la corporación ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa medioambiental y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MEDIOAMBIENTAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985,



de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de El Barraco.

#### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales

los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas por las normas con rango de Ley y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 12,02 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria Fija exigible por la existencia del servicio se establece en 5 euros/Semestre.

- La cuota tributaria variable correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos: 0,28 Euros m<sup>3</sup> agua consumido al semestre

#### **ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.



### ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

### ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa de hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados, las cuotas establecidas que se devengarán por períodos semestrales y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de marzo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En El Barraco, a 27 de abril de 2010.

El Alcalde, *José M<sup>a</sup> Manso González*.

Número 1.552/10

## AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

### ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2010, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el concurso para la adjudicación de la concesión de la explotación del Bar municipal "El Sotaniillo", por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, así como convocar dicho concurso.

El Pliego estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación de éste anuncio en el B.O.P., simultáneamente se anuncia la convocatoria del concurso, si bien la licitación será aplazada, si se presentasen reclamaciones contra el Pliego en el plazo indicado.

El extracto del Pliego es el siguiente:

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

La explotación del bar municipal "El Sotaniillo", sito en Plaza de la Iglesia, para destinarlo a la actividad de Bar Cafetería.

#### 2. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Cuatro años, renovable año a año, hasta un máximo de ocho.



**3. TIPO DE LICITACIÓN.**

Tres mil seiscientos (3.600,00) euros anuales, mejorables al alza.

Son evaluables:

- Las mejoras en el local y su valor económico.
- La realización de actuaciones en el local anexo (cine), que no es objeto de concesión.
- Disponibilidad de horario de apertura.
- Experiencia demostrable por servicios prestados en bares y cafeterías.

**4. GARANTÍAS.**

Provisional de 180,00 euros. Definitiva: equivalente al 5% del importe de adjudicación.

**5. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Se presentarán en la Secretaría municipal, de 9:00 a 14:00 horas, durante los quince días naturales siguientes al de publicación del anuncio en el B.O.P. de Ávila. De coincidir el último día en festivo o sábado, se entenderá prorrogable al primer día hábil.

**6. APERTURA DE PLICAS.**

Tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, aplazándose de coincidir en sábado o festivo, al día siguiente hábil. La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación que elevará al órgano de contratación.

**7. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.**

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones, y se elevará a definitivo el acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**8. MODELO DE SOLICITUD DE PROPUESTA ECONÓMICA.**

D. ...., con domicilio en Calle ....., N.º ....., N.I.F. n.º ....., (en el caso de actuar en representación como apoderado de ....., con domicilio en ....., Calle ....., N.º ....., C.I.F. o N.I.F. n.º ....., Teléfono/Fax ....., enterado del anun-

cio del Ayuntamiento de Peguerinos, así como de las condiciones y requisitos para concurrir a la contratación mediante concurso procedimiento abierto del contrato para la CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR "EL SOTANILLO" DE PEGUERINOS, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a la misma.

A éste efecto, hace constar que, conoce los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Condiciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente los requisitos de la misma, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, comprometiéndose en nombre ..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresado requisitos y condiciones, y a cumplir las prestaciones del mismo en cada caso de resultar adjudicatario, por el precio de ..... Euros anuales, más el ..... % de I.V.A. (en letra).

(Fecha y firma del solicitante).

Peguerinos, 12 de abril de 2010.

El Alcalde, *Luis A. Elvira Hontoria*.

Número 1.531/10

**AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL**

**A N U N C I O**

Por parte de D. Oscar Silva Pulido, solicita rehabilitación de un chozo en ruinas existente en la finca sita en "Labrados", Pol 17, Parcela 455, de este término municipal, en suelo no urbanizable. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 25.2.b), de la Ley 5/1999, 8 de Abril y art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto de 22/2004, de 29 de enero, se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS HÁBILES, para que pueda ser examinada por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

El Arenal, a 26 de Abril de 2010.

El Alcalde, *Jose Luis Troitiño Vinuesa*.



Número 1.575/10

**AYUNTAMIENTO DE PEDRO-RODRÍGUEZ****ANUNCIO**

En este Ayuntamiento de Pedro-Rodríguez (Ávila), se ha presentado el siguiente proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica conectada a la red eléctrica de 120 Kw de potencia.

PROMOTOR: Logosol Energía S.L. C.I.F. B-05211651.

SITUACION: Cubierta de nave situada en la parcela nº 15 del polígono nº 1, del Termino Municipal de Pedro-Rodríguez (Ávila).

OBJETO: Solicitud Licencia Urbanística y Licencia Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 99 de la Ley 5/1.999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2.003, de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el citado expediente a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., al objeto de que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones, alegaciones u observaciones que se estiman pertinentes.

En Pedro-Rodríguez, a 30 de Abril de 2.010.

El Alcalde, *Deusdedite Canora Jiménez*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 1.684/10

**COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 26 de Marzo de 2010 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

**EDICTO**

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por DON RUBEN GARCIA CORDO, con domicilio en la Calle Devesa, 8, Valga (Pontevedra), así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia ha decidido denegar, revocando aquella, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al amparo del artículo 8 de la Ley 1/96, del que se desprende la lógica exigencia de que la solicitud esté ligada a un procedimiento subsistente o que pretende iniciarse, siendo así que, como resulta del expediente, el procedimiento a que la solicitud viene vinculada (Juicio Rápido 29/09, celebrado el 6 de octubre de 2009 ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Ávila) había concluido como anterioridad a la formulación de la solicitud (el 2 de diciembre de 2009).

Esta resolución podrá ser impugnada por escrito motivado, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días, ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos del Juicio Rápido nº 29/09, contra la seguridad del tráfico, que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila. (Nº Orden Colegio de Abogados nº 1527/2009).

En Ávila, a 5 de Mayo de 2010.

La Secretaria de la Comisión, *María Soledad de la Cal Santamarina*.

Número 1.624/10

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA****EDICTO**

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D<sup>a</sup>. CARLOS SASTRE CAMARERO contra CONSTRUCCIONES COJISA, S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº 0000171/2010 se ha acordado citar a CONSTRU-



CCIONES COJISA, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ a las 11.50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en C/ RAMÓN Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES COJISA, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a veintinueve de Abril de dos mil diez.

El/La Secretario Judicial, *Ilegible*.

Número 1.592/10

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 26 DE MADRID

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JOSE ORTIZ RODRÍGUEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 26 de MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 174/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D<sup>a</sup>. LAHSEN BOUYABLANE contra la empresa INGEDIF PROMOCIONES GESTIÓN ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 20/4/10- CITACION INCIDENTE, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a INGEDIF PROMOCIONES GESTIÓN

ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinte de abril de dos mil diez.

El/La Secretario/a Judicial, *Ilegible*.

En MADRID, a veinte de abril de dos mil diez.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante, admítase, únase a los autos de su razón, dese traslado del mismo a la contraparte y visto su contenido no habiéndose presentado en forma no estando extinguida la relación laboral, cítese a las partes de comparecencia de conformidad con lo establecido en el art. 281 de la L.P.L. señalándose el próximo día 9 DE JUNIO DE 2010 A LAS 09.05 HRS. de su mañana, con la prevención de tener por desistido al trabajador de su solicitud en caso de incomparecencia si consta debidamente citado, y de celebrar dicho acto sin la asistencia de la demandada si no comparece. Acto en el que serían examinadas las partes sobre los hechos alegados, admitiéndose las pruebas solicitadas, citándose al efecto al representante legal de la empresa para la práctica del interrogatorio y requiriéndose a dicha parte para que aparate los documentos solicitados.

Y dada la incidencia de la actual situación laboral del trabajador en los salarios de tramitación a que se refiere el art. 279,2 c) L.P.L. en relación con el art. 209 L.S.S. de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial y Tesorería General de la Seguridad Social únase a autos informe de vida laboral del mismo desde la fecha del despido hasta esta fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en plazo de CINCO DÍAS, contados desde el siguiente al de su notificación.

Así lo acuerdo

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con lo requisitos establecidos en el artículo 55 a 60 de la PLP. Doy fe.